RESOLUCION No. 0105
(Abril 20 de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F. –REGIONAL CALDAS- "

Asunto:	**Proceso Administrativo De Cobro Coactivo**
Expediente:	**951-2018**
Ejecutado:	**JOSE RAUL PUERTA OCAMPO**
C.C.:	**75.079.494**

La Funcionaria ejecutora del Instituto Colombiano De Bienestar Familiar ***- Regional Caldas -****, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la resolución No. 000384 del 11 de Febrero de 2008, emanada de la dirección General del I.C.B.F., por medio del cual se adopta el reglamento de recaudo de cartera en el I.C.B.F., la ley 1066 de 2006, y la resolución No.* ***00244*** *del 28 de enero de 2014, y*

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 5º de la ley 1066 de 2006, las entidades públicas del orden nacional, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor. Así mismo, los artículos 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y 828 del estatuto tributario establecen los títulos que prestan merito ejecutivo a favor de la administración.

Que mediante Auto No. **050 de fecha 23 de marzo del 2018**, este despacho abocó conocimiento de las diligencias remitidas por la coordinación del grupo jurídico del I.C.B.F. Regional Caldas, con el fin de hacer efectiva la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial del 20 de septiembre del 2016 (fl. 2 a 6) a instancias de la Defensoría de Familia mediante la cual se estableció que el señor **JOSE RAUL PUERTA OCAMPO** debía proceder con el reembolso del costo de la prueba genética de ADN, practicada en proceso de investigación de paternidad adelantado en favor de la menor **M.J.P.G.**

Que dicha acta de conciliación presta merito ejecutivo por cuanto en ella consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible, en contra del señor **JOSE RAUL PUERTA OCAMPO,** quien se identifica con la cedula de ciudadanía No. **75.079.494,** de conformidad con lo establecido en el artículo 99 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, así como el artículo 828 del estatuto tributario.

Que el grupo financiero de la regional Caldas del I.C.B.F., expidió documento emanado del SIIF Nación de fecha 24-01-2018 que da cuenta que el señor **JOSE RAUL PUERTA OCAMPO,** con cedula de ciudadanía No. **75.079.494,** adeuda al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ($393.145).** (Folio 27).

Que, a la fecha, la obligación objeto de cobro no ha sido pagada en su totalidad ni se ha suscrito acuerdo de pago con el deudor.

Que se ofició a la entidad promotora de salud NUEVA EPS con el fin de obtener información sobre el domicilio del deudor, y la respuesta informa que éste reside en la calle 51F N° 8A-60 en el barrio Comuneros del municipio de Manizales - Caldas (fl. 44).

En mérito de lo expuesto, la profesional especializada con funciones de funcionaria ejecutora del I.C.B.F. –Regional Caldas-

RESOLUCION No. 0105
(Abril 20 de 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO A FAVOR DEL I.C.B.F. –REGIONAL CALDAS- "

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **Librar mandamiento de pago** a favor del ICBF -Regional Caldas- y en contra del señor **JOSE RAUL PUERTA OCAMPO,** identificado con la cedula de ciudadanía No. **75.079.494,** por la suma de **TRECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS ($393.145). más los intereses moratorios liquidados conforme al IPC vigente,** que se causen hasta el pago de la obligación y las costas que se originen dentro del proceso para hacer efectiva la deuda a favor del ICBF -Regional Caldas, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Notificar personalmente** al deudor el contenido de esta resolución. En el acto de notificación, se le advertirá que deberá cancelar la obligación dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, para lo cual deberá consignar en la **cuenta corriente Nro. 256-076472** del Banco Davivienda de Manizales, cuyo titular es el ICBF -Regional Caldas- allegando copia de la consignación a este despacho, ubicado en la Cra. 23 No. 39-60 Manizales – Caldas, o vía correo electrónico: paula.torres@icbf.gov.co, identificando el número de proceso coactivo No. **951-2018.**

ARTÍCULO TERCERO: **Citar al** deudor para que comparezca dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al envío de la citación para surtir notificación personal de la presente resolución, enviando la respectiva citación a la: calle 51F N° 8A-60 en el barrio Comuneros del municipio de Manizales - Caldas Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo certificado o en defecto mediante la página web del ICBF.

ARTÍCULO CUARTO: **Advertir** que contra la presente resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del E.T., pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo estatuto.

ARTÍCULO QUINTO: **Advertir** de igual forma al deudor que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la presente obligación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Manizales, a los veinte (20) días del mes de abril de 2018.

PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ
Funcionaria Ejecutora
ICBF Regional Caldas

Reviso: **PAULA ANDREA TORRES MUÑOZ** Funcionaria Ejecutora Grupo Jurídico ICBF Regional Caldas
Proyectó: **Juan Fernando Benjumea Arias** - Judicante- Grupo Jurídico

CONFIDENCIAL